



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

EXPEDIENTE: 372/21-2022/JL-I  
ACTOR: JONATHAN MIGUEL ANGEL PACHECO ÁVILA  
DEMANDADOS: RICARDO IPARREA GÓMEZ Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE EN DONDE VENÍAN DESEMPEÑANDO SUS SERVICIOS PROFESIONALES SUBORNADOS CON EL NOMBRE COMERCIAL "LOS BARRILES DE PANCHO VILLA".

**LOS BARRILES DE PANCHO VILLA (DEMANDADO)**

En el expediente número 372/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Jonathan Miguel Ángel Pacheco Ávila en contra de Ricardo Iparrea Gómez y/o quien resulte propietario del bien inmueble en donde venían desempeñando sus servicios profesionales subordinados con el nombre comercial "Los Barriles de Pacho Villa"; con fecha 27 de octubre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de octubre de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito recepcionado en la Oficialía de Partes Común de fecha 19 de octubre de 2022 y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, con fecha 20 de octubre de 2022, suscrito por el Ciudadano Jonathan Miguel Angel Pacheco Avila -parte actora-, por medio de la cual fórmula su réplica, ofrece pruebas y realiza sus respectivas objeciones; **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Réplica formulada por la Parte Actora.**

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la **parte actora**, respecto a la contestación del demandado el ciudadano Ricardo Iparrea Gómez, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la **parte actora**, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuál es la prueba que ofreció el **apoderado legal de la parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Hace propia la prueba ofrecida por la parte demandada, consistente en el contrato de arrendamiento que celebran por una parte el ciudadano Marco Samuel Villarino y Ricardo Iparrea Gómez;
2. **Documental** consistente en copias fotostáticas de dos estados de cuenta a nombre de la parte actora, correspondiente a los periodos del 05 de febrero de 2022 al 4 de marzo de 2022; del 05 de marzo al 04 de abril de 2022 del banco BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO;  
Se ofrece para su perfeccionamiento el cotejo y/o compulsas de su contenido con los originales que obran en el banco BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO;
3. **Documental** consistente en el informe que deberá rendir el banco BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO;
4. **Documental** consistente en el informe que deberá rendir el banco BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO;
5. **Confesión expresa y espontánea.** Que realiza el demandado el ciudadano Ricardo Iparrea Gómez en el escrito de fecha 19 de septiembre de 2022;

Pruebas que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario el ciudadano Ricardo Iparre Gómez -Parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la Parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la Parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Vista a la parte demandada**

A fin de garantizar a la -parte demandada-, su derecho de tener una debida defensa y representación, con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, nombre a sus apoderados legales con las formalidades establecidas en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Laboral en comento; debiendo ser asistido por un profesional del derecho letrado en el derecho laboral y con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, lo anterior para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su vertiente de adecuada defensa, de conformidad con el Artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Se apercibe a la parte demandada que, en caso de no dar cumplimiento a la vista, se le considerará como una actuación notoriamente dilatoria, toda vez que estará obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el ordinal 48 Quinto párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

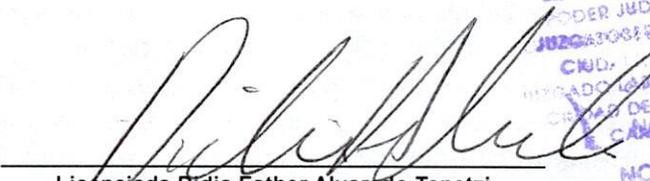
**CUARTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche 03 de noviembre de 2022.

  
Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi  
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

